



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 432 -2023-GRU-DRA

Pucallpa, 30 OCT 2023

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 17 de octubre del 2023, OFICIO N° 544-2023-GRU-DRA-OAJ, Informe N° 0343-2023-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO, Oficio N° 1125-2023-GRU-DRA-OA, Informe Legal N° 545-2023-GRU-DRA-OAJ, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali y demás documentación obrante en los actuados, con CUT: 11596-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales** gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente informe es emitido con arreglo a ley.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 17 de octubre de 2023, el administrado YSABEL HUAYTA DE URQUIA, se dirige al Director Regional de Agricultura Ucayali, con la finalidad de indicar lo siguiente: "Solicito rectificación de datos en el Título de Propiedad N° 081739".

Que, mediante Oficio N° 544-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 19 de octubre del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se dirige a la Directora de la Oficina de Administración a fin de solicitarle el expediente original que dio origen al Título de Propiedad N° 081739.

Mediante Informe N° 0343-2023-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO, de fecha 27 de octubre del 2023, el Encargado de Archivo General, indica que se hizo la búsqueda exhaustiva, sistemática y física en la base de datos y el acervo documentario del archivo general de la Dirección Regional de Agricultura, por lo que remito en original el expediente completo que dio origen al Título de Propiedad N° 081739.

Mediante Oficio N° 1125-2023-GRU-DRA-OA, de fecha 30 de octubre del 2023, la Directora de la Oficina de Administración, remite el expediente en original, por lo que dicho expediente deberá ser devuelto a la unidad de Archivo General para su custodia.

Que, los **Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

El artículo IV, numeral 1, sub índice 1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se señala al Principio de Impulso de Oficio, como uno de los principios del procedimiento administrativo, por medio del cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Conforme con lo establecido en el artículo 212°, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en referencia al error material literalmente señala: "**Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio, o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión**".

De los hechos ventilados se tiene que el Título de Propiedad N° 081739 de fecha 15 de mayo de 1997 figura la administrada con el nombre de ISABEL HUAYTA DE URQUIA; sin embargo en su Documento de Identidad (DNI) se encuentra registrado con el nombre de YSABEL HUAYTA DE URQUIA.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Se procedió a la revisión del expediente N° 7248-1995, el cual contiene el acervo documentario del Título de Propiedad N° 081739-1997, a fojas 02/45 se encuentra la MEMORIA DESCRIPTIVA de fecha 23 de julio de 1997 y la FICHA CATASTRAL de fecha 30 de octubre de 1998, en donde se consignan el nombre completo de la titular con los siguientes datos: ISABEL HAYTA DE URQUIA identificado con L.E. N° 00055001. Asimismo, de la documentación adjuntada a la solicitud, se encuentra, a fojas 04, se tiene a la vista copia simple del documento de identidad de la solicitante, de cuyo contenido se extrae los siguientes datos: DNI N° 00055001, Primer Apellido HUAYTA, Segundo Apellido DE URQUIA, Pre Nombres YSABEL, documento con el que estaría más que corroborado que el correcto nombre de la titular predio es **YSABEL y NO ISABEL**, como erróneamente se consignó primigeniamente en el título de propiedad.

Por lo tanto, se puede advertir, que la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali ha incurrido en el error material existente, ya que en la documentación recabada se puede apreciar que no se consignó de manera correcta el nombre de la titular del predio; por lo que, corresponde a la entidad Agraria realizar dicha corrección. Siendo así es necesario proceder con la corrección antes señalada, teniéndose en cuenta que de la revisión de los actuados se advierte la omisión incurrida, debiéndose emitir el acto resolutorio de rectificación respecto al correcto nombre de la titular del predio, el cual debe quedar de la siguiente manera:

EN EL TITULO:

DICE:

Isabel Huayta de Urquia
Humberto Urquia Tenazoa

DEBE DECIR:

Ysabel Huayta de Urquia
Humberto Urquia Tenazoa

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

DICE:

Isabel Huayta de Urquia
Humberto Urquia Tenazoa

DEBE DECIR:

Ysabel Huayta de Urquia
Humberto Urquia Tenazoa

Que, mediante Informe Legal N° 545-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 30 de octubre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: **DECLARAR PROCEDENTE LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL**, consignado en el **TITULO DE PROPIEDAD N° 081739**, solicitado por la administrada **YSABEL HUAYTA DE URQUIA**, mediante Solicitudes S/N de fecha 17 de octubre de 2023, respecto a los datos correctos de la titular del predio; debiendo consignarse de la siguiente manera:

EN EL TITULO:

DICE:

Isabel Huayta de Urquia
Humberto Urquia Tenazoa

DEBE DECIR:

Ysabel Huayta de Urquia
Humberto Urquia Tenazoa

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

DICE:

Isabel Huayta de Urquia
Humberto Urquia Tenazoa

DEBE DECIR:

Ysabel Huayta de Urquia
Humberto Urquia Tenazoa

Que, de conformidad a los dispuesto en la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PROCEDENTE LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL, consignado en el **TITULO DE PROPIEDAD N° 081739**, solicitado por la administrada **YSABEL HUAYTA DE URQUIA**, mediante Solicitudes S/N de fecha 17 de octubre de 2023, respecto a los datos correctos de la titular del predio; debiendo consignarse de la siguiente manera:

EN EL TITULO:

DICE:

Isabel Huayta de Urquia
Humberto Urquia Tenazoa

DEBE DECIR:

Ysabel Huayta de Urquia
Humberto Urquia Tenazoa

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

DICE:

Isabel Huayta de Urquia
Humberto Urquia Tenazoa

DEBE DECIR:

Ysabel Huayta de Urquia
Humberto Urquia Tenazoa

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: OFICIESE, a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a fin de la presente resolución sea inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a los administrados Ysabel Huayta de Urquia y Humberto Urquia Tenazoa, en conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, disponga su publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI
[Signature]
DR. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL